

Con ganado de paca en dda como son bues ganado cabrio  
lanas o lechones aunque sea en hacienda propia ni  
fuese con licencia de su <sup>del</sup> mar. pena por la primera vez  
de do. 8. f. cada cauera de ganado bacuno, y el dema ga  
nado on quaxillo f. cada cauera, y a la segunda vez do.  
blado, y a la tercera el quinto segun ordenanza y esto se  
entienda con el ganado de la hria que se sabe  
entraar segun dho y no en banca y arbolado, que  
en este caso se de Incurria en la misma pena:

¶ It. que ninguna persona lleue Cavalgadunas sueltas  
por sta Villa como en la suertta y su suu dicion ni  
ser que sea Terri. que no se le queda poner cauerada  
en este caso le ha de lleuar con un boro y un mismo el  
ganado bacuno no les pueda tener su dueño suelta  
de noche sino aya de <sup>de</sup> trauido sino fuese de dia o sabado  
la nueve de la noche stando el gañar con ellos pena f.  
la primera vez si fuese de dia do. 8. f. cada cauera  
de todo auezis expresado en ste Capitulo, y quando  
fuese de noche y a la segunda vez la pena dup  
cada y a la tercera aduirtis de su mar.

¶ It. que ninguna persona compre ni venda oluia no  
teniendo olueias propias o arrendadas, ni la saga  
a ser que pena por la primera vez de ocho d.  
y la oluia perdida con do dias de carra. y la pena  
con mas dar satisfacion ara leximo dueño y por la  
segunda la pena doblada y f. la tercera adu  
rtis de su mar. Incurriendo en las referidas penas  
el que vende el que compra y el maestro de la  
mazara si fuese n. saber a ser que y no auiasen  
su mar.

¶ It. que ningun ganado de paca en dda cause la

